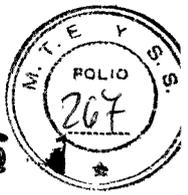




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

3 26



BUENOS AIRES, 9 MAY 2005

VISTO el Expediente N° 67.272/98 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SINDICATO BUENOS AIRES-, a fojas 1/9 del Expediente N° 1.092.154/04 agregado a fojas 225, interpuso recurso jerárquico contra de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 73 de fecha 15 de marzo de 2004, obrante en copia fiel a fojas 206/208.

Que contra el mismo acto administrativo, a fojas 1/3 del Expediente N° 1092974/04 agregado como fojas 234, dedujo idéntica vía recursiva el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (Ce.P.E.Tel)

Que ningún reparo cabe formular a la temporaneidad de la interposición de las vías jerárquicas antedichas, pues deben considerarse deducidas dentro del plazo de QUINCE (15) días previsto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991) para instaurar impugnaciones de esa naturaleza y además se advierte que las piezas recursivas reúnen los requisitos esenciales previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y el referido texto reglamentario

Que sin perjuicio de ello, se advierte que conforme se explicitará seguidamente las articulaciones instauradas resultan formalmente improcedentes.

Que por el acto cuestionado se declaró formalmente homologado el Acuerdo Colectivo de Trabajo celebrado por la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET), la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.

Que mediante dicho acuerdo -glosado a fojas 9/14 del Expediente N° 1.077.408/03 agregado como fojas 200- las partes concordaron incorporar a DOSCIENTOS SEIS (206) empleados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E".

Que en primer término, cabe analizar la viabilidad de los recursos jerárquicos interpuestos subrayando que la resolución que homologó el Acuerdo Colectivo controvertido,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



se encuentra firme y consentida y ha generado derechos subjetivos respecto a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la convención colectiva homologada.

Que en virtud de ello y atento lo previsto por el Artículo 17 de la Ley N° 19.549, esta Cartera se encuentra inhabilitada para declarar por si misma la nulidad peticionada

Que por lo expuesto, resulta necesario indicar que esta Autoridad de Aplicación, encuentra limitada su facultad de declarar la nulidad de la homologación o registración de un texto convencional pues, salvo supuestos de excepción, debe circunscribir su actuar a acceder o denegar la homologación del caso.

Que dicho criterio encuentra sustento en lo dispuesto por la ECXMA. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL (1997-A, 506).

Que en otro orden de ideas, respecto a los argumentos sostenidos por las impugnantes en cuanto atacan el encuadre convencional acordado en el acuerdo cuya homologación impugnan, cabe señalar que el mismo se produjo como consecuencia de la acción de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E", del que ninguna de las impugnantes fue parte negociadora.

Que no obstante lo expuesto precedentemente, cabe señalar que mediante la sanción y promulgación de la Ley N° 25.877 se derogó el Decreto N° 105/00 que facultaba a esta Cartera de Estado a resolver "...en sede administrativa las cuestiones de encuadramiento convencional sin perjuicio del control judicial pertinente..." (Art. 1° Decreto N° 105/00).

Que en esa inteligencia ha operado una verdadera sustracción de competencias de la autoridad administrativa del trabajo en materia de encuadramiento convencional en razón de la pérdida de vigencia de la norma autorizativa contenida en el referido Artículo 1° del Decreto N° 105/00, reasumiendo de ese modo el PODER JUDICIAL, las facultades que les son propias en la materia.

Que en atención a la derogación establecida por la Ley N° 25.877, resulta evidente que esta Cartera de Estado ha perdido la competencia para resolver la cuestión suscitada en autos, debiendo en todo caso someterse la cuestión, de acuerdo a las acciones y recursos previstos en los respectivos ordenamientos procesales al conocimiento y resolución de las autoridades jurisdiccionales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

3 2 6



Que por los motivos expuestos, los recursos jerárquicos articulados deben ser formalmente rechazados.

Que ha tomado la intervención que le compete al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado.

Que el acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímense formalmente los recursos jerárquicos interpuestos por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -SINDICATO BUENOS AIRES- y por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (Ce.P.E.Tel), contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 73 de fecha 15 de marzo de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las incoantes que la presente es irrecurrible.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N° **3 2 6**

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social